

SECRETARÍA. -A despacho de la señora Juez con el presente memorial, suscrito por la señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, quien fue designada como secuestre dentro del presente asunto, a través del cual solicita la cancelación de honorarios definitivos de conformidad con su gestión. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), mayo 08 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO** promovido por ion. **BANCO GANADERO** hoy **BANCO BBVA** contra **CARLOS HUMBERTO RESTREPO y OTROS** Radicación: 76-147-31-03-001-1998-00259-00

Auto: **662**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que esta instancia judicial mediante auto¹, dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, este despacho hará el análisis en torno a si las actuaciones de la Secuestre le hacen merecedora o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que ésta haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la señora **TAVERA RESTREPO** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado.

Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedora la Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la citada señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, Secuestre actuante en este juicio con relación al

¹ Ver Archivo PDF 08, Auto No. 1835, dio por terminado

inmueble otrora aprehendido por cuenta de éste ubicado en la carrera 3 NO. 14-66, Piso 2 en el municipio de Cartago, Valle, de propiedad del demandado **CARLOS HUMBERTO RESTREPO CLAVIJO**.

En ese orden, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la antes citada Auxiliar de la Justicia **rindió** los informes mensuales a que se obligó en el momento de tomar posesión del cargo que hoy ostenta, consignando debidamente en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, los frutos que generaba el bien aprisionado y, velando, en todo caso, porque el mismo se mantuviera en condiciones de habitabilidad favorables.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" la suma de **\$ 1.300.000**; habida cuenta que se demostró que ésta cumplió cabalmente las labores propias del cargo que ostentó, aclarando que tal rubro, se calcula de acuerdo a la mediana complejidad en su ejecución, que no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Insiste esta administradora de justicia en resaltar que la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, deberá continuar rindiendo informe sobre el desarrollo de sus funciones ante el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 375-24656, con destino al proceso instaurado por el señor **JAIRO ADOLFO CHAMORRO PEREZ** radicado bajo el número 2000-00115-00 en contra del señor **HUMBERTO RESTREPO CLAVIJO**, informando respecto de su gestión frente al bien a ella encomendado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero **-FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, la suma de **\$ 1.300.000**; a cargo de la Ejecutante **BANCO BBVA**. Los cuales deberán

ser cancelados dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Segundo: La secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, deberá continuar rindiendo informe sobre el desarrollo de sus funciones ante el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 375-24656, con destino al proceso instaurado por el señor **JAIRO ADOLFO CHAMORRO PEREZ** radicado bajo el número 2000-00115-00, en contra del señor **HUMBERTO RESTREPO CLAVIJO**, informando respecto de su gestión frente al bien a ella encomendado.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago, Valle, mayo 09-2024</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af308e0fcbc0ec5c7816a93ea67d57deb5c4daba904f3d72f862737f093ac40**

Documento generado en 08/05/2024 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>